

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1949 } NUMERO 10.999

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Defensa Nacional
Resolución N° 75 de 22 de agosto de 1949, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resoluciones Nos. 89 y 90 de 8 de junio de 1949, por las cuales se aprueban las resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 164 de 30 de agosto de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decretos Nos. 33 de 18 y 34 de 19 de agosto de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución Número 75.—Panamá, Agosto 22 de 1949.

El Dr. Jaime de la Guardia, portador de la cédula de identidad personal N° 47-30854, promovió acción ante el Alcalde Municipal de Panamá el día 10 de febrero de 1947, contra los señores Pedro y Fernando Cedeño, para que fueran lanzados de un terreno que ocupan en la finca "Matías Hernández", situada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, perteneciente a su esposa, señora Matilde Arango de de la Guardia.

La petición del Dr. de la Guardia está refrendada por su apoderado Francisco Naar, quien presentó al Alcalde los siguientes documentos:

1º Certificado del Director del Archivo Nacional, expedido el 12 de Septiembre de 1946, en el cual transcribe un contrato de arrendamiento elevado a escritura pública que fué celebrado el día 11 de agosto de 1904 entre la señora Carmen Urriola y don José Fernando Arango. Según el contrato, dicha señora vendió al mencionado señor Arango la parte que a ella le correspondía en los terrenos de la finca denominada "Matías Hernández", ubicada en jurisdicción del distrito de Panamá. La señora Urriola adquirió ese terreno en su condición de heredera de su padre, señor Manuel de Jesús Urriola.

Los linderos de toda la hacienda "Matías Hernández", de la cual se segregó la parte vendida al señor José Fernando Arango, eran, según ese instrumento público, los siguientes:

"Por el Norte, el río de Juan Díaz de Pacora hasta su desagüe en el mar; por el Sur, el río o quebrada de la Cañabrava hasta su caída al río Matías Hernández en toda su extensión, hasta encontrarse con el estero de Curundú y de allí hasta su salida al mar; por el Oeste, con la Quebrada o río Palomo hasta su caída en el río de Juan Díaz de Pacora, y por el Este con el mar". Conforme al certificado del señor Director del

Archivo Nacional, este contrato está transcrito en la escritura pública procedente de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, protocolizada con el número 16. Tomo 0633 del año 1904, a folios 2425 a 2428 vuelta.

2º Escritura número 129 de 28 de Enero de 1922, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, "por la cual los señores Elisa Remón de Espinosa, José Fernando Arango, Tomás Vergara Noguera, Juan José Amado y otros, aclararon unas escrituras relacionadas con la reunión de la finca denominada "Matías Hernández", situada en jurisdicción del Distrito de Panamá y al mismo tiempo se dividieron esas tierras".

En dicha escritura se hace constar lo siguiente: "Corresponde a la señora Elisa Remón de Espinosa y José Fernando Arango un lote de terreno cuya superficie es de 334 hectáreas con 2235 metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Por el norte, los ríos Palomo y Juan Díaz que corren hacia el suroeste; por el Este la playa y el río Juan Díaz y por el Oeste la línea imaginaria hasta terminar en el mojón a).

El perímetro de esta finca a) (señalada en dicha escritura así: "Desde un punto en la orilla Sur del río Palomo, que está sobre el terreno de a) de concreto, se sigue aguas abajo por el río Palomo hasta su desembocadura; se sigue el río Juan Díaz, desde el lugar de la desembocadura del río Palomo, aguas abajo del río Juan Díaz, hasta el mar. De la desembocadura se sigue hacia el Suroeste, por la orilla del mar, hasta encontrar el mojón b), y de este mojón b) se sigue una línea que tiene rumbo Norte, 44 grados 40 minutos oeste, y se llega al mojón c), sobre la carretera nacional de Panamá a Juan Díaz. De este mojón, con rumbo norte, 42 grados, 45 minutos oeste, se llega al mojón a) punto de partida".

3º Escritura pública número 150 de 4 de febrero de 1943, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizó el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del causante José Fernando Arango. Entre los bienes de esa sucesión se incluyó la finca número 5718, inscrita al folio 178, tomo 150 Sección de Panamá, perteneciente a Elisa Remón de Espinosa y José Fernando Arango. En el pleito el expediente figura la diligencia que dice: "por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VILA DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Releño de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Releño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

República y por autoridad de la ley declara: que la heredera Matilde Arango de de la Guardia, de generales ya dadas, se halla en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte de su padre legítimo don José Fernando Arango".

No consta en el expediente que se hubiera dado traslado a los hermanos Cedeño de la petición del Dr. de la Guardia, y no se sabe tampoco la razón por la cual los señores Juan y Fernando Cedeño, presentaron un memorial al Corregidor de Juan Díaz en el cual le dijeron que son ocupantes de buena fé y que ellos se oponían a las pretensiones del demandante doctor de la Guardia. En dicho escrito refrendado por el Licenciado Marcelino Hernández, manifestaron que son ocupantes de buena fé del terreno en litigio, situado en Matías Hernández, ya que en él viven públicamente, con ánimo de dueños desde hace más de cuarenta años. Negaron que ese terreno haya pertenecido nunca a don José Fernando Arango ni a su heredera doña Matilde Arango de de la Guardia. Para probar el justo título de su ocupación, presentaron las declaraciones rendidas extra juicio ante el Juez Primero del Circuito de Panamá por los señores Carlos Rodríguez, Fernando Salazar, Pablo Cuesto, Alfonso de Icaza Mendoza, Haydée Donoso de Cedeño y José María Jiménez, quienes manifestaron ante el aludido funcionario lo siguiente:

Que Pedro Juan y Fernando Cedeño son ocupantes con ánimo de dueños de una parcela de terreno en Matías Hernández desde hace más de cuarenta años; que dicha parcela no está comprendida en el terreno vendido en el año 1904 a don José Fernando Arango, por la señora Carmen Urrutia, madre de los hermanos Cedeño; que ambas parcelas se encuentran separadas por una cerca de alambre y postes vivos; que la parcela de los hermanos Cedeño la ocupan éstos públicamente desde hace muchos años; que está cultivada por ellos con árboles frutales y que allí construyeron la casa donde habitan.

Para reforzar estos testimonios, los hermanos Cedeño pidieron al Corregidor que practicara una inspección ocular al lugar en litigio, la cual se ordenó pero no se llevó a efecto, porque el Alcalde de Panamá solicitó al Corregidor toda la actuación, y después de acentar al Licenciado Mario Cal H. como aroderado de doña Matilde Arango de de la Guardia, y de interrogar a los hermanos

Cedeño acerca de si tenían título de propiedad del suelo o contrato de arrendamiento, decidió la acción con bases en los siguientes razonamientos:

"Pedro y Juan Cedeño no han demostrado que el terreno que ocupan pertenezca a ellos y ni siquiera a su difunta madre, por no haber presentado justo título de dominio.

Matilde Arango de de la Guardia ha acreditado que el terreno denominado "Matías Hernández" es de su propiedad con la presentación del título de dominio, debidamente inscrito en el Registro Público.

El Artículo 1686 del C. C. dice: "Contra un título inscrito en el Registro Público no tendrá lugar la prescripción ordinaria del dominio o derechos reales, en perjuicio de terceros, sino en virtud de otro título igualmente inscrito, debiendo empezar a correr el tiempo desde la inscripción del segundo".

Que según el artículo anterior no puede declararse prescrito el título de dominio de Matilde Arango de de la Guardia, aunque Pedro y Fernando Cedeño hubiesen poseído de buena fé la parcela que ocupan por más de cuarenta años, recibéndola como la recibieron de su señora madre, y creyendo como lo creían y lo creen que era dueña efectivamente del terreno que les dejó como herencia, en vista de que no hay otro título debidamente inscrito a favor de ellos y que es lo que ha debido traerse a autos con el fin de justificar la ocupación de parte de Pedro y Fernando Cedeño de la finca 'Matías Hernández', y no declaraciones extra-judicio que no son pertinentes en este caso.

Que en consecuencia, Pedro y Fernando Cedeño no pueden tenerse como dueños aunque ocupan la parcela de terreno cuya desocupación se demanda por más de treinta años, plazo para la prescripción de acuerdo con el Artículo 1696 del C. C.

Que el hecho de que no hubiesen sido perturbados en la posesión de la parcela de terreno que han ocupado por muchísimos años no puede beneficiarlos si se quiere alegar la prescripción del dominio que tenía y tienen Matilde Arango de de la Guardia sobre la finca en mención por disponer así el Artículo 1680 del C. C., según el cual "No aprovechan para la prescripción ni confieren posesión los actos ejecutados en virtud de licencia o por mera tolerancia del dueño, ni la omisión por éste de actos de mera facultad".

En consecuencia, consideró a Pedro Juan y Fernando Cedeño como intrusos en la finca denominada Matías Hernández, perteneciente a la señora Matilde Arango de de la Guardia, y les señaló un plazo de treinta días para que la desocuparan, en vista del largo tiempo durante el cual la han venido ocupando.

Esta resolución fue notificada a los hermanos Cedeño el día 23 de febrero de este año, y su apoderado. Licenciado Marcelino Hernández, presentó al Alcalde un "escrito de arrocamiento contra lo resuelto por ese Despacho contra sus mandantes". (sic).

El Alcalde estimó que el Licenciado Hernández había solicitado la revisión del fallo por el Ejecutivo, conforme al artículo 1739 del Código Administrativo, y envió el expediente al Ministerio de Gobierno y Justicia. Pero, como quiera que no se

había resuelto la acción en dos instancias y este requisito es indispensable para que proceda la revisión conforme al artículo 1739 citado, el Ministro del ramo declaró improcedente el recurso por medio del resuelto número 234 de 24 de marzo de 1949 y devolvió el expediente a la Alcaldía.

El Licenciado Marcelino Hernández se dió por notificado de dicho resuelto y promovió ante el Alcalde de Panamá apelación contra la citada resolución número 8-II de 28 de enero de este año, pero dicho funcionario consideró que no procedía conceder la apelación porque había sido interpuesta después del vencimiento del término legal que señala el artículo Nº 10 del decreto ejecutivo número 5 de 1934.

El Licenciado Hernández recurrió de hecho contra la decisión del Alcalde. El Gobernador de la Provincia de Panamá acogió el recurso y dictó la resolución número 44 de 20 de mayo de 1949, en la cual consideró que el Alcalde no había practicado las pruebas aducidas por los hermanos Cedeño. En consecuencia revocó el fallo y ordenó al Alcalde que procediera a practicar tales pruebas. Pero a su vez el apoderado de la señora de de la Guardia ha pedido al Ejecutivo que avoque el conocimiento del asunto, para revisar la resolución del Gobernador.

Es evidente que esta acción ha sido muy mal tramitada tanto en lo relativo a la actuación defectuosa de los representantes de las partes de la controversia como al procedimiento seguido por las autoridades de policía, a todas luces contrario a las disposiciones que contiene el Código Administrativo.

De este asunto conocieron en primera instancia el Corregidor de Juan Díaz y el Alcalde de Panamá, a quienes ambas partes dirigieron memoriales y solicitaron la práctica de pruebas, inclusive una inspección que no se efectuó. La controversia fué fallada por el Alcalde, pero el apoderado de los hermanos Cedeño no promovió oportunamente recurso de apelación. Solicitó el la revisión del fallo de primera instancia por el Ejecutivo, en contra a lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo, y después de haber sido negado este recurso, apeló de la resolución número 8-II del Alcalde, dos meses después de habersele notificado.

Indudablemente estos errores del procedimiento indujeron al Gobernador de Panamá a acoger el recurso de hecho, del Licenciado Hernández, con el fin de ordenar al Alcalde la práctica de pruebas, pero advierte el Ejecutivo que la resolución número 44 del Gobernador, por la cual revocó el fallo del Alcalde es improcedente, ya que la apelación no se solicitó dentro del término de cinco días que señala el artículo 21 de la Ley 23 de 1936. Se había agotado la vía gubernativa, y contra el fallo del Alcalde, en esas condiciones, sólo procede el recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de otras acciones que puedan instaurarse ante las autoridades del orden judicial.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 44 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 20 de mayo de 1949, y declarar que está ejecutoriada la resolución número 8-II dictada por el Al-

calde Municipal de Panamá el día 28 de enero de este año.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 89.—Panamá, 8 de Junio de 1949.

Vistos:

Llega a esta Sección, en grado de consulta, la Resolución Nº 8, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coelá, mediante la cual, le adjudica, a título de compra, a la señora Sofía Quirós de Tejeira, panameña, mayor, casada en el año de 1931, con Cédula Nº 9-2210 y residente en Penonomé, un globo de terreno baldío nacional, situado en jurisdicción del Distrito de Penonomé, que tiene como superficie (14 Hts. 5,386 M²) Catorce Hectáreas con Cinco Mil Trescientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de José Manuel Quirós y Quirós; Sur, finca de la solicitante; Este, camino real entre Cerro Gordo y Coelá; y Oeste, con el río Zaratí.

Gestiona esta solicitud el Licenciado Aquilino Tejeira F., como apoderado legal de la peticionaria.

Revisada la actuación, se desprende de cada una de las diligencias levantadas por el inferior, que la interesada cumplió con cada una de las exigencias señaladas en el artículo 61 del Código Fiscal, y que ha pagado al Tesoro Nacional la suma de (B. 20.00) Treinta Balboas como valor del terreno, según se comprueba con las Liquidaciones Números 4473 de Marzo 10 y 6176 de Mayo 9 del corriente año, expedidas ambas por el Recaudador de Rentas de Penonomé.

Consta además, que como el valor Catastral del citado terreno es de (B. 240.00) Doscientos Cuarenta Balboas, según Certificado expedido por el Administrador Provincial de Rentas Internas de Coelá, la peticionaria está exonerada del pago de la Renta Agraria correspondiente al terreno.

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior, y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, del terreno descrito, a favor de la señora Sofía Quirós de Tejeira, de generales conocidas, con la ad-

vertencia de que deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas especificadas en dicha Resolución.

Notifíquese, Devuélvase y Publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 90.—Panamá, 8 de Junio de 1949.

Vistos:

Se considera la Resolución Número 4, de 22 de Mayo del presente año, venida en consulta, por la cual el Gobernador de Coclé, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, declara que el señor Héctor Manuel Quirós, panameño, mayor, soltero, chofer, con Cédula N° 47-4439 y con residencia en Penonomé, tiene derecho a que se le adjudique, en compra, un lote de terreno baldío nacional ubicado en El Coco, jurisdicción del distrito de Penonomé, con una extensión superficial de Cuatro Hectáreas — Mil Novecientos Metros Cuadrados (4 Hts. 1.900 M²) y alindado así: Norte, lote de la Escuela Pública; Sur, un callejón libre; Este, predios de Justo Valdés y del solicitante; y Oeste, la carretera nacional.

El solicitante ha pagado al Fisco el valor del terreno, siendo éste clasificado a razón de seis balboas (B/.6.00) la hectárea o fracción, habiendo ascendido a la suma de treinta balboas (B/.30.00) conforme se expresa en las Liquidaciones Números 4267 de 1º de Febrero y 4544 de 21 de Mayo del presente año, que se acompañan a las correspondientes diligencias.

De la lectura de cada una de las piezas que comprenden el expediente, se observa que el despacho inferior ha tramitado este negocio de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 52 de 1938, que regulan la materia.

Por lo tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar en consecuencia la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el terreno mencionado, a nombre del señor Héctor Manuel Quirós, de cualidades descritas, con las consideraciones y reservas que se consignan en la misma.

Notifíquese, Devuélvase y Publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 164

(DE 30 DE AGOSTO DE 1949)

por medio del cual se hace un nombramiento de Portero.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Francisco de Gracia, Portero en la Escuela de Las Lajas, Municipio de San Félix, Provincia escolar de Chiriquí, en reemplazo de Mario Arjona, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 33

(DE 18 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Elba Moreno, Estenomecanógrafa al servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de la señora Istmenia Montenegro de Ferrer, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Obras Públicas,

DAVID SAMUDIO A.

DECRETO NUMERO 34

(DE 19 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Bernardo Domínguez C., Operador de la Máquina de Planos de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Luis A. Tellechea, cuyo nombramiento

se declara insubsistente por no conocer el manejo de dicha máquina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Obras Públicas,

DAVID SAMUDIO A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 38 del Diario del Registro Público, durante el día de hoy doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

As. 852. Escritura N° 191 de 7 de Julio de 1948, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Carolina Camacho Pérez declara la construcción de una casa.

As. 853. Patente Permanente de Navegación N° 2097 de 30 de agosto de 1947, extendida a favor de (Internav) Societe Anonyme de Navigation et de Transport de Tanger, sobre la nave "Carole".

As. 854. Patente Permanente de Navegación N° 77 de 17 de mayo de 1948, extendida a favor de "Esso Standard Oil (C.A.) S. A." sobre la nave "Esso El Salvador".

As. 855. Patente Permanente de Navegación, Servicio Exterior N° 76 de 14 de Mayo de 1948, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque "Katerina" de propiedad de la "Katerine Cia. Vapores S. A."

As. 856. Patente Permanente de Navegación, Servicio Exterior N° 87 de 22 de Junio de 1948, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "VIKTUN", de propiedad de la "Tanker Corporation", domiciliada en Panamá.

As. 857. Patente Permanente de Navegación, Servicio Exterior N° 88 de 22 de Junio de 1948, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque, "Camberra" de propiedad de la "Cia. Marítima del Este S. A.", domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 858. Escritura N° 178 de 3 de Julio de 1948, extendida en la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Aurora Sánchez de Solís declara mejoras sobre un lote de terreno de su pertenencia.

As. 859. Oficio N° 229 de 24 de Mayo de 1948, del Juzgado Primero del Circuito de Colón, por el cual se levanta secuestro que pesa sobre la finca N° 216 inscrita al folio 402 del tomo 23 de Colón.

As. 860. Escritura N° 1219 de 6 de Julio de 1948 de la Notaría Tercera, del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza título de posesión de un lote de terreno a favor de Justina Alba de Garrido.

As. 861. Escritura N° 711 de 14 de Abril de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Santa Clara Beach Inc.", vende un lote de terreno a Benjamín Joseph Mc Conaghy y otra.

As. 862. Escritura N° 177 de la Notaría del Circuito de Herrera de 30 de Junio de 1948, por la cual se adiciona escritura a que se refiere la N° 93 de 3 de Abril de 1948, sobre venta hecha de un globo de terreno en Chitré a Raimunda Vargas.

As. 863. Escritura N° 189 de 6 de Julio de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual David Malva confiere poder a Elias Zakay.

As. 864. Escritura N° 1240 de 9 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Cia. Fiduciaria de Panamá S. A." declara cancelación de una hipoteca y anticresis a Inés Quelquejón de Fábrega quien vende una finca a Carlota H. de Boyd.

As. 865. Escritura N° 199 de 10 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se celebra un contrato de arrendamiento sobre una propiedad ubicada en Colón entre Aminta Amado de Dall' Orso y E. Reeves Brewer.

As. 866. Escritura N° 198 de 10 de Julio de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual

"Brewer y Cia. Ltda." y Aminta Amado de Dall' Orso celebran un contrato de arrendamiento de un establecimiento Comercial.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Por el presente aviso al público en general que por documento protocolizado en esta fecha ante el Notario 29 de este Circuito, he comprado al señor Nicola Marino, el establecimiento comercial Cantina Metropole de Calle Q de esta ciudad.

Los interesados pueden hacer sus reclamos dentro del término legal.

Panamá, 12 de Septiembre de 1949.

Por Félix Marino,

P. Moreno Correa.

L. 4423

(Segunda Publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1026 de esta misma fecha y Notaría, la señorita Virginia Icaza Ruiz y el señor Alberto Amaris González constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Icaza y Amaris, Compañía Limitada", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto dentro del territorio nacional.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de lavado de ropa y a cualquier otro negocio de hecho comercio.

Que el capital social será de B/. 2,000.00 aportado por ambos socios por partes iguales y representado por el establecimiento de Lavandería denominada "La Única", ubicado en el número 95 de la calle 14 Oeste de esta ciudad.

Que la responsabilidad de cada uno de los socios queda limitada a su aporte social.

Que el término de duración de la sociedad es de 5 años contados a partir desde esta misma fecha y prorrogable por períodos sucesivos de 5 años a voluntad de los socios.

La representación de la sociedad, la administración de los negocios y el uso de la firma social estarán a cargo de la señorita Virginia Icaza Ruiz.

Que la sociedad hará sus publicaciones por medio de la prensa local.

Panamá, Junio 16 de 1949.

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 4531

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud presentada por Juan Durán Maristain para que se le autorice la venta en subasta pública de un bien perteneciente a su menor hija Elvia Durán Escala, que se describe así:

"Mitad de la finca número 21148, inscrita al folio 228, del Tomo 501, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número "121", de forma irregular, de la Urbanización Santa Isabel, S. A., ubicada en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Límites: Norte, con el lote 126; Sur, con Avenida Principal en la finca 20.180; Este, lote 129; Oeste, Calle sin nombre. Medidas: Norte, 50 metros; Sur, 50 metros; Este, 30 metros y Oeste, 30 metros. Superficie: 1,02 metros cuadrados con 84 decímetros cuadrados,

Valor Pericial de la mitad de la finca: mil balboas (B/. 1,000.00).

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate y no se admitirá postura que no cubra el valor fijado por los peritos.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor. Se ha señalado para el remate el 23 de Septiembre próximo.

Panamá, 29 de Agosto de 1949.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 4537

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor José Gabriel Urdaneta, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa, la señora Catalina Sánchez de Urdaneta.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se continuará el juicio respecto a él con los estrados del Tribunal.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 4419

(Segunda Publicación)

EDICTO NUMERO 1

El infrascrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Rebollo, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 31-246 se encuentra depositada una yegua negra, con un lucero en la frente, como de ocho años de edad y un potrillo colorado, de meses de edad; la referida yegua presenta una marca a fuego, así: "15". Los referidos animales fueron presentados en este Despacho por el señor Diógenes Batista, Regidor del caserío El Jazmín, de esta jurisdicción, por no conocerles dueño alguno, durante ocho meses pastando en su potrero, en el caserío mencionado. En tal virtud se ha dispuesto fijar avisos en los lugares públicos más visitados de esta población, por el término de treinta días (30), hábiles para cualquiera que se crea con derecho a los referidos animales, los reclame en tiempo oportuno en este Despacho. Vencido este término si no se presentare algún reclamo válido se procederá al avalúo de los animales, por peritos conocedores y su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial en atención a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Dado en Pesé, a los treinta y un días de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde del Distrito,

OLEGARIO GUILLEN.

El Secretario,

Albino Dutary A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

(Romo Civil)

El Juez del Circuito de Cocle y su Secretario por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de doña Efigenia

Silva vda. de Quirós, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle.— Penonomé, Agosto veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa, el suscrito Juez del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

A.) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria de Efigenia Silva vda. de Quirós desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el primero de Septiembre de 1948.

B.) Que son sus herederos conforme se indica en el testamento presentado sus hijos Matilde, América, Aurora, Clemente, Francisco, y Efrén Quirós Silva.

C.) Que son legatarios de esta sucesión, según el testamento presentado: América, Aurora, Matilde, Clemente, Francisco y Efrén Quirós Silva; Efigenia Quirós y María de Jesús Silva de Pinaldo, y

ORDENA:

D. Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas aquellas personas que crean tener algún interés en ella.

E.) Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría y un ejemplar se entrega a la parte interesada para su publicación en un cuadro de la ciudad de Panamá, por el término de treinta días y por tres veces consecutivas contados los cuales desde la última publicación seguirá el juicio su curso legal.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 95

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Juan José Sánchez, varón, casado, agricultor, natural y vecino de Los Asientos, Distrito de Ocú, cedulado Nº 29-1091, en su propio nombre y en representación de su hija menor Barbara; Pedro Sánchez, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Los Asientos, Distrito de Ocú, cedulado Nº 22-2244, en su propio nombre y en el de su hija, Juana Sánchez; Julio Sánchez, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de Los Asientos, Distrito de Ocú, cedulado Nº 29-2890, en su propio nombre y en representación de su hermana, Inés Sánchez, en escrito de fecha 19 de Agosto del presente año, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, en gracia, sobre el globo de terreno denominado "El Bajo La Yegua", ubicado en el Distrito de Ocú, de una superficie total de cuarenta hectáreas cuatro mil metros cuadrados (40 Hts. 4,000 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Punta los Helechales, Cordillera Helechales, Quebrada Copé; Sur, Punta Cerro Prieto, Fidel Espinosa, Nance de los tres alambres; Este, Camino de Los Asientos al Copé y Oeste, Esteban Ureña y Anibal Quintero.

Y, en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y una copia se remite al Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Agosto 22 de 1949.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN MIGUEL OSORIO R.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc,

Miguel Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito del Darién, emplaza a José Pirtea, rumano, blanco, pelo liso castaño, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se lo sigue por el delito de ESTAFA.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, y como la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

José A. Chang.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Río de Jesús, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor José Dolores Rodríguez, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Pastor Botacio por el delito de estafa. Se ha tomado esta determinación, en vista de la providencia de hoy que reza así:

Personería Municipal del Distrito.—Río de Jesús.—Agosto veintiséis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como se advierte que el sindicado en este asunto José Dolores Rodríguez no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se siguen, ni se ha podido averiguar su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial para que dicho José Dolores hubiera considerado su indagatoria, este Ministerio decreta el Emplazamiento de José Dolores Rodríguez llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra sin que obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.

Cumplase.—(Fdo.) El Personero, Patricio Batista.—El Secretario, Luis E. Santamaría.

Se advierte al emplazado José Dolores Rodríguez que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado en la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito por el que se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las nueve de la mañana del día de hoy y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

El Personero,

PATRICIO BATISTA.

El Secretario,

Luis E. Santamaría.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Pintada, por medio de esto, cita, llama y emplaza al señor Marcelino Castrón Herrera o González de este Distrito con residencia en El Potrero de la misma jurisdicción,

cuyas demás generales se desconocen, cuyo paradero está en las mismas condiciones para que durante el término de treinta días (30) más el de la distancia se presente a este Despacho a fin de que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se adelantan en su contra por el delito de tentativa de violación según denuncia presentado por "José Valdés Mora" en contra de su menor hija Isabel Valdés Valderrama. Se le advierte que si no lo hace así, y deja de comparecer, su omisión será tenida como grave indicio en su contra. Ahora, se excita a todos los habitantes de la República la obligación en que están, de manifestar el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si a sabiendas no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial. Este Despacho da a conocer a última hora, ciertos detalles de la persona del sindicado a fin de que sea más fácil encontrarse: "Es moreno, como de treinta y cinco años (35) bajo, delgado, cabello liso negro, rostro salpicado de pecas, pero dícese gálico, pies y manos, tiene sombra bigotes y barba rasgada, es perteneciente a La Pintada y habita en El Potrero. Se ha tomado esta medida por haber sido citado por el señor Corregidor y en vez de comparecer al Despacho, se ahuyentó del caserío e ignórase completamente su paradero. Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto Emplazatorio por treinta días (30) en lugar público de la oficina hoy treinta y uno de Agosto de 1949, a las dos y treinta de la tarde y de consiguiente se envía copia al señor Ministro de Gobierno para que haga publicar en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Personero,

SEGUNDO MORENO Y C.

El Secretario interino,

Sixto Escobar A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto EMPLAZA a Gerardo Vinda, menor, de diecisiete años de edad, panameño, soltero, salinero, residente en esta población, para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia que se ha dictado en su contra dentro del término de treinta días, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armuelles, nueve (9) de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAR a Gerardo Vinda, varón, de diez y siete años de edad, soltero, panameño, natural del Distrito de Bugaba y vecino de este, a sufrir donde designe el Poder Ejecutivo, la pena corporal de siete meses y medio de reclusión y al pago de gastos procesales. Notifíquese, regístrese y si no fuere apelada, consúltese con el Honorable Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí. El Juez Municipal.—(Fdo.) J. M. Cedeño.—La Secretaria. (Fdo.) B. C. de Matthews."

Se excita a todas las autoridades, tanto del orden político como judicial para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho dentro del menor término a recibir la notificación de la sentencia.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Despacho, hoy 2 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaria,

Benedicta Contreras de Matthews.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 118

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Kenny Concepción, panameño, con domicilio desconocido, con cédula de identidad personal N° 47-44405, para que

dentro del término de (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por estafa, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Kenny Concepción, a sufrir la pena de quince meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo. Se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional, de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) además de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados.

Como el reo se encuentra ausente, esta sentencia le será notificada de la misma forma que lo fue el enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 75 y 300 del Código Penal, y 2152, 2153, 2157, 2158, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Kenny Concepción que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Kenny Concepción, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Jean Brown, de generales desconocidas, para que dentro del término de (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive de la sentencia condenatoria:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jean Brown, mujer de cualidades ignoradas, a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, a pagar las costas procesales, lo mismo que las costas comunes causadas por su rebeldía, y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito. Se le condena, además, a pagar una multa que se fija en veinte balboas y que pagará a favor del Tesoro Nacional. Este fallo será notificado de la misma manera como fue notificado al auto encausatorio.

Fuentes de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345 y 2349 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

Imprenta Nacional.—Orden 1842

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte a Jean Brown que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión, se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Jean Brown, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido enjuiciada si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvia Cabezas, de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Tumaco, República de Colombia con residencia en el número 155, altos de la Avenida Central, con cédula de identidad personal número 6-26443, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho, a este Tribunal, en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, de la sentencia condenatoria, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Silvia Cabezas, mujer, de veinticuatro años de edad, doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 6-26443, a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo, por el conducto regular y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga. Se le condena además, a pagar una multa que se fija en veinte balboas y que pagará a favor del Fisco Nacional.

Fuentes de derecho: Artículos 17, 37, 38 y 360 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2157, 2158, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos."

Se advierte a la procesada Silvia Cabezas que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido enjuiciada si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.